



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20200047000**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **MARIA DEISY MOSQUERA MINA** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 512577000075108**

1.- \$1.762.316,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2. \$169.368,00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados.

**PAGARÉ No. 4546000238358090**

3.- \$1.398.570,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4. \$132.498,00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados.

**PAGARÉ No. 207419293532**

5.- \$34.621.750,85 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución del presente asunto, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando su pago se verifique, liquidados

teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6. \$4.724.770,66 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes generados.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.**

**NOTIFÍQUESE** este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndolo para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al(a) Doctor(a) **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza